

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha dos de septiembre de dos mil dos, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizados de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que a consecuencia de la creación de la Secretaría del Trabajo y Competividad, debido a las diversas reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla.

Que toda vez que El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su tercer eje rector “COMPETITIVIDAD Y PROGRESO PARA TODOS”, establece en su el objetivo número dos denominado “Apoyo a la Modernización y Competitividad de las empresas, para la generación de más Empleos”, como línea de acción el implantar un modelo de capacitación en el Estado que establezca un marco normativo para regular la certificación de la capacitación adquirida, y proyecte la consolidación, fortalecimiento y crecimiento del sistema estatal de capacitación para el trabajo; a fin de lograr que los trabajadores aumenten sus capacidades para que con ello se logre un verdadero beneficio para todos.

Es por ello necesario que el modelo de capacitación se adecue a las necesidades laborales del Estado, con la finalidad de lograr una capacitación continua que conlleve al aumento de capacidades laborales, que impulse la participación productiva y se traduzca en la generación de nuevos y mejores empleos, por lo que es de vital importancia que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Puebla, se encuentre en el mismo tenor a fin de lograr cumplir con los requerimientos de la modernización y desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso para el estudio y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO POR VIRTUD DEL
CUAL FORMALIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA la fracción I del artículo 2; el acápite y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 3; el acápite y las fracciones V, VI, VII y el último párrafo del artículo 6; el artículo 7; fracciones I, III, IV y V del artículo 8; la fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; el artículo 13; fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 15; el artículo 16; el artículo 22; el artículo 36; el artículo 37; el artículo 40; **SE ADICIONAN** la fracción IX del artículo 3; la fracción VIII del artículo 6; las fracciones XIV y XV del artículo 9; fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 15 y **SE DEROGAN** el artículo 17, el artículo 18, artículo 19; artículo 20; todos del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I.- Impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad a fin de incrementar la competitividad, de manera que se mejore la calidad y vinculación en función del sector productivo y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo Regional Estatal y Nacional;

II.- a III.-...

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Impartir capacitación en los ámbitos industrial, agropecuario, comercial y de servicios, por medio de sus Unidades o en coordinación con otras instancias, ya sean públicas o privadas;

II.- Formular los planes, programas de estudio y las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria o comunidad, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

III.- En sus prácticas didácticas incluir de conformidad con su suficiencia presupuestal, materiales gráficos y audiovisuales; servicios de biblioteca, hemeroteca, laboratorios, talleres, equipos de cómputo, dinámica de grupos, instrucción de idiomas en los casos que proceda, y cualquier otro recurso que el método moderno de enseñanza aprendizaje permitan, en cuanto sean útiles a este propósito;

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para y en el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ámbito de su competencia;

V.- ...

VI.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios, tanto públicos, como sociales y privados; así como con instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII.- Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre cada una de las Unidades dependientes de el Instituto, y los sectores productivos de bienes y servicios, a fin de que le permitan realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones o en los espacios que dichos sectores destinen o en sus respectivas empresas de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;

VIII.- Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así requieran y que se deriven de sus atribuciones y funciones, conforme a las disposiciones aplicables; y

IX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos, o que acuerde el Gobernador, o en su caso la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Junta Directiva, es el órgano superior del Instituto y se integra de la forma siguiente:

I.- a IV.-...

V.- El Secretario de Educación Pública del Estado;

VI.- Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ámbito de su competencia;

VII.- Dos representantes del sector social, que serán nombrados por los demás integrantes a propuesta del gobernador del Estado; y

VIII.- Dos representantes del sector productivo, que serán nombrados por los demás integrantes a propuesta del Gobernador del Estado.

...

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones por conducto del Presidente Ejecutivo, a representantes de organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con conocimientos y experiencia reconocidos en cualquier tema relacionado con la capacitación para y en el trabajo; y que deseen coadyuvar con el objeto del "Instituto", al participar en las sesiones tendrán voz pero no voto.

Artículo 7.- Para la vigilancia, control y evaluación permanente del Instituto, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública designará un Comisario Público, que tendrá las

mismas atribuciones que le otorgan a la Secretaría la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.-...

I.- El Director General del Instituto;

II.- ...

III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;

IV.- Las personas sentenciadas por los delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, federal estatal o municipal; y

V.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y los Diputados del Congreso del Estado.

Artículo 9.- ...

I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse el Instituto relativas a la administración general;

II.- Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

III.- Aprobar y en su caso expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que le competan, en términos de la legislación aplicable;

IV.- Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, estados de situación financiera y demás actividades relacionadas con el objetivo del Instituto, en términos de la legislación aplicable;

V.- Aprobar los estados financieros del Instituto y remitirlos al Congreso del Estado mediante la presentación de la Cuenta Pública;

VI.- Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo Estatal de Vinculación con el Sector Productivo, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva; así como de los Comités Técnico-Consultivos de Vinculación con el Sector Productivo de cada Unidad;

VII.- a VIII.-...

IX.- Nombrar al Director General a propuesta del Gobernador del Estado; así como nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; asimismo fijar los sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;

X.- Conocer de las actividades desempeñadas por el Director General en uso de las facultades de representación y administración del Instituto;

XI.- Facultar al Director General para aceptar donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

XII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras pública y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII.- Fijar y ajustar los precios de los servicios que presta el Instituto con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado;

XIV.- Aprobar la estructura básica de la organización; asimismo las facultades y funciones que correspondan a las distintas aéreas del Instituto; así como las modificaciones que procedan; apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, así como a la suficiencia presupuestal; y

XV.- Resolver lo no previsto en las disposiciones legales aplicables y que sea objeto de las funciones que realice el instituto.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su encargo durante cuatro años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria con la frecuencia que determine la misma, debiendo hacerlo al menos cuatro veces por año a convocatoria de su Presidente Ejecutivo. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el Presidente Ejecutivo o tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate. El Director General deberá asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno en las cuales tendrá voz, pero no derecho a voto.

Artículo 12.- ...

I.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y

III.- Procurar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Director General del Instituto será designado, por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, quien durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo igual.

Artículo 15.-...

I.- Representar legalmente y administrar al Instituto, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, del uso de estas facultades dará inmediata cuenta a la Junta Directiva;

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

III.-...

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que determine la Junta Directiva;

V.- Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar del Instituto;

VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto;

VII.- Presentar a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria o al menos cada cuatrimestre, el informe de actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de servidores públicos del Instituto, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;

IX.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;

X.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XI.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;

XII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al cumplimiento del objeto para el que fue creado el Instituto;

XIII.- Otorgar, sustituir y revocar previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales, entre ellas, las que requieran autorización o clausula especial, siendo inscritos éstos, conforme lo establece la normatividad aplicable; y

XIV.- Las demás que le fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, el instituto contará con la estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el correspondiente Reglamento Interior que para tal efecto emita la Junta Directiva.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.-...

Artículo 22.- El Comité Técnico Consultivo Estatal de Vinculación con el Sector Productivo colaborará con el Instituto a fin de asegurar una permanente y estrecha realización de acciones conjuntas y de mutuo interés, que contribuyan a satisfacer las necesidades de capacitación para y en el trabajo, mejorando la competitividad e impulsando el empleo.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con Personal Académico, siendo éstos los instructores de capacitación los cuales serán contratados por el Instituto en calidad de prestadores de servicios profesionales que determine el Reglamento Interior del Instituto, cuyo nombramiento y permanencia podrá ser por tiempo definido o bien, por tiempo u obra determinados.

Artículo 37.- Las relaciones entre el personal académico y el Instituto se regirán conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 40.- Las relaciones laborales del personal administrativo se acreditarán con los nombramientos o contratos individuales que se pacten y se regirán por lo dispuesto por la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de marzo de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL FORMALIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

LIC. PERICLES OLIVARES FLORES

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL FORMALIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.